



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ABRAHAM PARRA PIÑEROS
RADICACION : 2020-00270

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que la presente demanda correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentaron los señores MAGNOLIA LOSADA GUEVARA, JESSICA ALEJANDRA PARRA LOSADA, WILMAR PARRA LOSADA y YULI VIVIANA PARRA LOSADA, se advierte lo siguiente:

1. Respecto de reconocer a la señora MAGNOLIA LOSADA GUEVARA como compañera sobreviviente del causante ABRAHAM PARRA PIÑEROS, el documento allegado no es el idóneo, conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, la existencia de unión marital de hecho se declara por medio de i) escritura pública, ii) conciliación o iii) sentencia judicial, el documento allegado no cumple ninguno de los anteriores requisitos.
2. El artículo 489 ibídem, establece que *“Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos: ... 5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. 6. **Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**”*, debe entonces, adecuar el anexo denominado “inventario de bienes” por cuanto no obra el avalúo en ellos.
3. El trámite a impartir en el presente asunto no es declarativo verbal, sino que es tramite LIQUIDATORIO, debe adecuar el acápite correspondiente.
4. En el presente asunto no hay parte demandada, por cuanto quienes concurren al proceso de sucesión lo hacen en las calidades establecidas en el artículo 1312 del Código Civil.

Por lo anterior, y previamente a proseguir con el trámite de la sucesión, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término improrrogable de cinco (5) días, subsane lo indicado, so pena de rechazo conforme lo indica el artículo 90 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ para que actúe como apoderado judicial de los interesados conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 45 del 30 DE
NOVIEMBRE DE 2020.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria